



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 455

Jueves 24 de Mayo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion me ha comunicado con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr. : En las inmediaciones de Calatayud se ha levantado una partida de montemolinistas; y habiendo salido tropas de diferentes puntos para su persecucion, el Gobierno confia que será pronta y completamente esterminada. De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que pueda desmentir los rumores exajerados que con intencion siniestra quieran hacerse circular en esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos que en la referida Real orden se expresan. Al propio tiempo ruego y encargo á los señores alcaldes constitucionales, y comandantes de la benemérita Milicia Nacional, que redoblen de comun acuerdo su celo y acendrado patriotismo, á fin de asegurar de una manera firme y duradera las instituciones liberales tan tenazmente combatidas por sus mortales enemigos.

Madrid 28 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar,

y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	29
Muertos de los anteriormente invadidos.	7
Id. de los invadidos en este dia.....	6
Curados.....	4

Titulcia.

Muertos.....	2
En convalecencia.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 23 de mayo de 1855.—Luis Sagasti.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto D. Antonio de los Rios Rosas, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo que le estaba conferido de mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima; reservándome utilizar oportunamente sus servicios y conocimiento.

Dado en Palacio á 13 de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—

Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzziaga.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, Diputado á Cortes, y Ministro que ha sido de la Gobernacion del reino, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Claudio Anton Luzziaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo renunciado D. Aniceto Puig el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Gerona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Real órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado el Marqués de Ordoño el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Granada, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 29 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á diez y seis de mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Habiendo renunciado D. Ramon Pasaron y Lastra el cargo de Diputado á Cortes por la provincia de Lugo, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de julio de 1837, Real decreto de 11 de agosto próximo pasado y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de diciembre último.

Dado en Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Correos.

Ilmo. Sr.: En vista del notable retraso que sufre la conduccion de la correspondencia de las capitales de Alicante, Valencia, Murcia y demas puntos que de ella dependen, desde el dia 1.º del actual en que se estableció por la línea del ferrocarril del Mediterráneo hasta Albacete, sin que hayan sido bastantes á conseguir la regularidad que de este servicio era de esperar las prevenciones hechas al efecto por esa Direccion general, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que comisione V. I. un Inspector de Correos, que debidamente autorizado y provisto de las instrucciones necesarias, pase á recorrer la expresada línea; y desde luego, con presencia de los obstáculos que se opongan al rápido curso de las expediciones, vea el medio de removerlos, adoptando para ello cuantas medidas se juzguen convenientes; en concepto de que es la voluntad de S. M. que V. I. dé cuenta del resultado de la comision.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1855.—Francisco Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

ESPOSICION A S. M.

Señora: Las artes industriales llevadas entre nosotros á un alto grado de esplendor cuando mas próspera y feliz la Monarquía, desvalidas y postradas despues bajo la deplorable administracion de la dinastía austriaca, objeto ya de la predileccion del gobierno desde la época restauradora de Carlos III, si por una parte lucharon en vano largo tiempo contra las falsas ideas económicas y la tendencia general de los ánimos y el funesto influjo de injustas y absurdas prevenciones, no les fué dado por otra confiar sus progresos á las ciencias matemáticas, la física y la química, sus naturales auxiliares. Con mejor celo que fortuna, con mas confianza que prudencia, aun sus mismos cultivadores desdeñaron las teorías para abandonarse sin reserva á la ciega rutina, y lo esperaron todo de su genio, de su constancia, de su amor al trabajo. Que prácticos é incansables emprendedores, harto apegados tambien á los hábitos y las tradiciones, ó no conocieron las teorías que sirven de fundamento á las profesiones industriales, ó teniéndolas en poco conflatron los resultados de sus empresas, mas que á la investigacion y al exámen de nuevos métodos y procedimientos, á los medios comunes de fabricacion heredados de sus mayores.

En vano fué que patricios tan ilustrados y celosos del bien público como Campomanes y Jovellanos, Hervas y Clavijo, Larraga y Cabanilles; al encarecer toda la importancia de los procedimientos mecánicos, viesan en ellos uno de los mas fecundos manantiales de la prosperidad del Estado; que excitaran la gratitud pública en favor del menestral y del artesano; que los trabajos de los talleres y las fábricas, de las artes y oficios fuesen á sus ojos un título de gloria para sus promovedores. La opinion y las leyes si no combatieron, tampoco prestaron entonces un eficaz apoyo á estas inspiraciones de la sabiduría, y mas poderosos los hábitos que la razon, mas fuertes prevenciones que los resultados de la experiencia, ó abandonaron el génio industrial á su propio destino, ó por ventura, desconociendo todo su precio, le redujeron á la esterilidad, cuando creian humildes sus tareas y mercenaria su condicion, y pobre y mezquina su influencia en los destinos de la patria.

Al reconocer el gobierno estos obstáculos con que pugnaban las artes fabriles entre nosotros, creyó sin duda vencerlos eligiéndolos y creando algunos establecimientos en que fuesen enseñadas y honrados sus cultivadores; vano y estéril empeño por cierto, cuando debiera buscarles un apoyo mas sólido en la reforma de una administracion decrépita y en las instituciones protectoras del trabajo y del interés individual. Fué empírico y debió ser legislador: amó las artes y desconoció los medios de ensalzarlas y engrandecerlas; quiso resultados felices y tocó solo amargos y tardíos desengaños. Los establecimientos industriales de Guadalajara, Vinaleza, la Granja y Madrid sostenidos por cuenta del Estado, mas que de modelo y de escuelas de las artes fabriles, sirvieron de alarde ostentoso del poder, y no pasaron de otros tantos monumentos grandiosos por su aparato y dimensiones, y pequeños y estériles por sus mismas consecuencias.

Reducidos y de poca utilidad fueron tambien los recursos empleados para generalizar el estudio de las ciencias exactas y naturales, sin cuyo auxilio nada son ya las artes industriales. Que ni los establecimientos de estas enseñanzas eran muchos en número, ni obligaban tampoco la teoría á la práctica, ni pudieron recibir todo el desarrollo que su misma importancia reclamaba. Asi nació tambien el conservatorio de artes, origen de un pensamiento mas vasto, ensayo que el tiempo debia llevar mas lejos, pero de escasa influencia entonces en los destinos de las artes españolas.

Esta manera limitada é incompleta de apreciarlas y darles nueva vida debia desaparecer cuando el espíritu de libertad y el cambio de las instituciones políticas, destruyendo los obstáculos, y dando al pensamiento mayores ensanches, abrian la puerta á nuevas vocaciones al espíritu de investigacion y de exámen á grandes y útiles empresas, á la asociacion industrial, á los conocimientos que crean y generalizan los intereses materiales, largos años

olvidados en su modesta condicion, por la pompa y la falsa brillantez del escolasticismo. Libre en su accion el interés individual, llamados los pueblos á intervenir en sus propios negocios, desamortizada la propiedad, favorecidas las carreras facultativas de ingenieros de caminos y de minas, creadas en todas partes escuelas de matemáticas y de fisica y química, hemos visto en nuestros dias suceder á las primitivas máquinas Arckiwight las Mull-jennys, y las Self-actings, á las imperfectas filaturas de seda en los tornos tradicionales del pais, las obtenidas por el método de Vancanson; á los aparatos para el aprovechamiento de las corrientes de los rios, otros de mas felices resultados, y entre ellos las turbinas hidráulicas; á la fuerza del bruto la potencia mágica de las máquinas de vapor. No es ya solo la agricultura lo que agranda sus limites y llama hacia sí las vocaciones particulares; no son tampoco el santuario y el foro las únicas carreras abiertas á la aplicacion y el talento. El espíritu de asociacion, que empieza por animar la industria minera para darle nueva vida, se propaga despues á la fabril; crea los grandes establecimientos de fundicion en el Norte de España; multiplica y perfecciona los de tegidos de Cataluña; lleva esta misma industria á las provincias del Mediodia; da mayor impulso y extension á la industria sedera, y abre en todas partes un campo vastísimo á la especulacion y á los cálculos del hombre laborioso y activo.

(Se continuará.)

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Albacete.

El dia 9 de junio próximo, á las doce de su mañana, se arrendará en pública licitacion el derecho del que tiene la Hacienda pública á percibir en la cosecha del presente año uno de cada 20, y uno de cada 40 que respectivamente produzcan las tierras de riego y secano beneficiadas por el canal nacional de María Cristina, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se inserta:

Pliego de condiciones para el arriendo en pública licitacion del derecho que corresponde á la Hacienda pública por el canon impuesto á las tierras beneficiadas por el canal nacional de María Cristina en el presente año.

1.º El acto tendrá lugar á las doce del dia 9 de junio próximo en los estrados del gobierno civil de esta provincia ante el Sr. gobernador, con asistencia del administrador de la provincia y fiscal de Hacienda pública.

2.º El tipo que sirve de base es el de 16,100 reales que ha señalado la Direccion general del ramo.

3.º El arrendador se subroga en cuantos derechos corresponden á la Hacienda pública.

4.º No será admitida proposición á los que aparezcan deudores á los caudales públicos, ni á los extrajeros que no renuncien su fuero.

5.º El contrato se entiende á suerte y ventura y sin derecho á indemnización de ningun género, ni á moratorias en el pago, cualesquiera sean los motivos ó circunstancias que se aleguen para ellas.

6.º Las proposiciones ajustadas exactamente al modelo inserto á continuación, se presentarán desde las doce á la una del día citado, en pliegos cerrados y acompañadas de resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería de rentas 2000 rs. vn., sin cuyo requisito no serán admitidas. Pasada dicha hora se abrirán los pliegos y adjudicará el remate al que mas ventaja ofrezca, devolviéndose los documentos del depósito, excepto el del rematante.

7.º Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación entre los que las suscriban admitiéndose pujas que no bajen de 100 rs.

8.º No causa efecto el remate hasta que sea aprobado por la Dirección general del ramo.

9.º El rematante se obliga al cumplimiento de estas condiciones, á las que en general imponen las leyes y al régimen establecido para la administración del canal, en concepto de que el cánón impuesto consiste en uno de cada 20 de cada 40 que respectivamente produzcan las tierras de regadío y secano á él sujeto.

10. El pago de la cantidad ofrecida lo hará el rematante en esta forma: tercera parte al día siguiente de notificarle la aprobación del remate: tercera parte á dos meses de esta fecha, y el resto á cuatro meses de la misma; en inteligencia de que perderá el depósito de los 2000 rs. no verificándolo del firmar plazo en el periodo expresado.

11. Además prestará fianza á satisfacción de la administración de Hacienda.

12. Son de cuenta del arrendatario los derechos de escribano, voz pública, escritura y copia.

Albacete 4 de mayo de 1855.—José María de Azua.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., hace proposición al arriendo del cánón de cereales y minucias que en la próxima cosecha devenguen las tierras beneficiadas por el canal nacional de María Cristina, por la cantidad de (en letra), sujetándose estrictamente al pliego de condiciones de que está enterado.

Fecha y firma.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Villaverde, está autorizado por la Excm. Diputación provincial, para sa-

car á pública subasta la venta exclusiva al por menor del ramo del vino, por lo que resta de año, habiendo señalado para celebrar sus dos remates, los días 27 y 31 del corriente, de doce á una en la sala municipal.

Habiendo faltado de las heras de este pueblo de Pini-lla del Valle, el día 17 ó 18 del presente mes, un caballo capon, pequeño, de pelo castaño oscuro, la crin cortada, como de cuatro dedos de largo hasta las orejas, un lunar blanco en el costillar izquierdo, un poco sobado de la tarre por bajo del rabo, calzon de las dos patas, un poco peliblanco en la mano izquierda, con una señal de un 7 en la nalga derecha, y esquilada la cola como cinco dedos por el tronco, advirtiéndose que la crin del lado derecho no la tiene cortada; lo que se anuncia por si estuviese en poder ó alguna persona supiere su paradero avise al señor alcalde de dicho pueblo.

Con autorización de la Excm. Diputación de esta provincia, se sacan á pública subasta en el Sitio de Aranjuez, la construcción de 300 fornituras con destino á la Milicia nacional del mismo. Se celebrará un solo remate que tendrá lugar en su casa consistorial, el domingo 27 de los corrientes, de doce de la mañana á una de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la municipalidad, para los que gusten examinarle.

Prévia autorización de la Excm. Diputación provincial, y por acuerdo del ayuntamiento constitucional de la villa de Valdelaguna, se sacan á pública subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, jabon y vinagre que se consuman en ella desde 1.º de junio á 31 de diciembre del corriente año, para atender al uniforme y equipo de la Milicia nacional, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaría de la municipalidad; para sus remates están señalados los días 24 y 31 del actual, de diez á doce de sus respectivas mañanas. Lo que se anuncia llamando licitadores.

ADVERTENCIAS.

Se hallan de venta estados arreglados al modelo que se insertó en este periódico, número 406, para los partes semanales del estado sanitario que tienen que remitir los señores alcaldes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 38 1/2 á 41 1/2 rs. vn.
Cebada..... de 18 á 19 rs. vn.
Algarrobas.. de á 19 rs. vn.
Madrid 23 de mayo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.